



Oficio No. 414.2020.3700

Asunto: Respuesta dictamen preliminar

Ciudad de México a 21 de diciembre de 2020.

Dr. Alberto Montoya Martin del Campo
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Hago referencia al oficio **CONAMER/20/5176**, de fecha 18 de diciembre de 2020, por medio del se informa el dictamen preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café”**, con número (S) de MIR 50623 y número de expediente 03/2285/191120.

Al respecto, con la finalidad de dar atención a lo manifestado por esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COMAMER) mediante el oficio de referencia, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior le emite los siguientes comentarios:

I. Comercio Exterior

Mediante oficio No. 522/01/038/24.XI.2020, la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional señaló que la regulación a emitir constituye una medida sanitaria o fitosanitaria de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio.

Lo anterior se hizo del conocimiento de la Dirección General de Normas, mediante oficio 414.2020.3584 (adjunto al presente para pronta referencia), a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la notificación correspondiente a los Miembros del Comité MSF.

Adicionalmente, a fin de estar en condiciones de llevar a cabo dicha notificación se modifica el anteproyecto y se incluye un CUARTO TRANSITORIO; mismo que indica que lo dispuesto en el Artículo Séptimo entrará en vigor a los 180 días naturales a partir de su publicación.

II. Costos

Mediante el oficio 414.2020.3484 del 07 de diciembre de 2020, se indicó que el costo de la regulación de la propuesta era de **\$8,121,105.00**, sin embargo, a dicho cálculo se le agregó el costo que implica acudir al banco a pagar los derechos por el Certificado de Importación. Una vez pagado, llevar a cabo el trámite a través de la Ventanilla Digital (VUCEM), la Consulta del Módulo de Requisitos y el escaneado de los documentos, lo cual representa un costo adicional de \$320.00 por cada trámite, dando como resultado un total final de **\$9,169,425.72**.

Como se detalló en el oficio mencionado en el párrafo anterior, la regulación de las mercancías que se incluyen en el proyecto de referencia es necesaria para mantener y/o mejorar las condiciones sanitarias del país, tomando en cuenta que para su ingreso se establecen medidas que mitigan el riesgo de introducción de plagas o enfermedades de riesgo para México, asociadas a las mercancías reguladas. Todos los animales, bienes de origen animal o cualquier otro que vaya a ser destinado para uso o consumo animal, requiere un control por parte de la SADER, a fin de evitar que: **sean portadoras de enfermedades incluyendo las zoonóticas** y se garantice en todo momento la calidad, trazabilidad y en su caso la restricción de sustancias o mercancías contaminadas o prohibidas.

Para tal efecto, en el **Anexo 6 Beneficios de la Regulación** de la AIR, se puede apreciar que las mercancías a importar tienen impacto en 41 categorías del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), lo que representa **2,566,745 (millones de pesos)** de producción nacional, **de los cuales el 19% es mercancía de exportación**, misma que se vería afectada por alguna plaga,





bacteria o virus que no sea detectada a tiempo y se permita su introducción a territorio nacional. En ese sentido, es claro que el beneficio que representa la regulación de las mercancías en comento, está muy por encima del costo que representa la regulación.

III. Consulta Pública

Se da respuesta a los comentarios recibidos a la propuesta de mérito a través del Anexo 7, adjunto al presente. Se incluye el comentario con número B000205375.

Se emite el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; y artículos primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019.

Sin otro particular y agradeciendo el apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 y 32 primer y segundo párrafo, así como el último párrafo del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, firma:

Vili Vázquez Aguilar
Directora de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Ccp.- Ernesto Acevedo Fernández – Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad.- Para su conocimiento.